



ACUERDO No. CSJBOA22-342
17 de junio de 2022

“Por medio del cual se ordena el cierre del Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Cartagena, por razones del servicio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 15 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Mediante comunicación radicada el 6 de junio de 2022, la doctora María Bernarda Vargas Lemus, Jueza Tercera de Familia, solicita el cierre del despacho judicial del cual funge como titular, con base en las siguientes razones:

- 1- La conocida situación administrativa que se presentó en el despacho judicial, que “con mucho esfuerzo y compromiso de parte de los servidores de este Juzgado hemos ido regulando, y mejorando en gran forma la prestación del servicio”, pero, que a la fecha no ha sido posible la “completa organización de este Despacho judicial pese al compromiso de la suscrita y de los empleados del mismo”.
- 2- Por la situación de salud del anterior titular no fue posible la entrega formal del despacho judicial.
- 3- Que “pese a que me desempeñaba en el rol de secretaria del mismo Juzgado, en múltiples ocasiones durante un lapso de varios años, puse en conocimiento de los diferentes titulares del Despacho la disparidad existente entre el Inventario físico (hoy en parte digitalizado) y el inventario reportado en el SIERJU, requiriéndose la necesidad de un cierre extraordinario del Despacho para la modificación del inventario del Juzgado reportado en la precitada plataforma de estadísticas de la Rama Judicial, con la finalidad de emplear estrategias, políticas y acciones que nos permitan reducir el inventario y mejorar nuestros tiempos de respuestas”.

La funcionaria manifiesta que considera que el despacho cuenta con 800 procesos, aproximadamente, para inventariar, cifra que supera ampliamente lo reportado en SIERJU, en el que a 31 de marzo de 2022, por inventario final sin sentencia con trámite se contaban 187 procesos y 438 asuntos sin trámite.

Esta seccional considera pertinente resaltar que la posesión, cambio o retorno a una la célula judicial de un servidor, *per se*, no justifica el cierre del despacho, sino que esta decisión debe estar precedida de circunstancias extraordinarias que así lo justifiquen.

El artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, faculta a los Consejos Seccionales de la Judicatura para autorizar el cierre transitorio de los despachos judiciales por razones de fuerza mayor o por necesidad del servicio.

En consideración a que las razones invocadas se encuentran dentro de las previstas en la norma citada, esto es, por necesidad del servicio, es procedente atender la petición de la Jueza Tercera de Familia de Cartagena, por los días comprendidos del 21 al 24 de junio

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia



de 2022, para que con el equipo de trabajo del despacho, adelanten las labores de: (i) inventario, (ii) depuración del estado procesos con miras a la digitalización de los mismos, (iii) verificación del inventario reportado en SIERJU (iv) modificación del inventario inicial de SIERJU y V) planificación de estrategias y acciones para mejorar los tiempos de respuesta.

Dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del cierre, la servidora judicial deberá remitir un informe respecto de las actividades realizadas, especialmente en relación con el inventario final.

De conformidad con el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, sobre cómputo de términos, *“en los términos de días no se tomarán en cuenta... aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”*.

Las audiencias que hubiesen sido programadas para los días en que se llevará a cabo el cierre extraordinario del despacho, deberán ser reprogramadas y comunicarse por el medio más expedito a las partes de tal decisión con anterioridad a dicho acontecimiento.

Durante el periodo del cierre extraordinario se seguirán cancelando los depósitos judiciales y cuotas de alimentos, de acuerdo a los mecanismos y turnos que tenga establecido el despacho judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: CIERRE. Disponer el cierre transitorio del Juzgado Tercero de Familia de Cartagena del 21 al 24 de junio de 2022, por las razones expuestas en los considerandos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante el cierre extraordinario se seguirán cancelando los depósitos judiciales y cuotas de alimentos, de acuerdo a los mecanismos y turnos que tenga establecido el despacho judicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 118 del CGP los términos judiciales del despacho aludido no correrán mientras permanezca cerrado, y en el caso de haberse programado audiencias para los días en que tendrá lugar el cierre, estas deberán ser reprogramadas y comunicarse a las partes por el medio más expedito.

PARÁGRAFO TERCERO: La funcionaria está en la obligación de reprogramar las audiencias lo más pronto que sea posible, de acuerdo a la disponibilidad de fechas del despacho judicial.

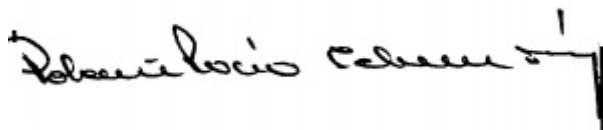
ARTÍCULO SEGUNDO: INFORME. Culminado el cierre, la funcionaria deberá, a más tardar dentro de los cinco días siguientes, remitir un informe al Consejo Seccional en el que conste lo encontrado e inventariado en el despacho, con miras a la modificación del inventario inicial de SIERJU y la depuración del estado procesos que se deben digitalizar.

ARTÍCULO TERCERO: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES: Durante el periodo del cierre, los servidores judiciales se encargarán de la

realización de los inventarios y demás tareas enunciadas, de acuerdo al plan de trabajo que disponga la funcionaria judicial.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acuerdo a al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, a los juzgados de familia de Cartagena, a la Oficina Judicial de Cartagena y a la Mesa de Ayuda de TYBA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. IELG/KCS